

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS QUEDARON REGISTRADOS EN LA “SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO BÁSICA”, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OTORGAMIENTO Y LÍMITE DEL CRÉDITO.

Sujeto a la autorización de crédito correspondiente EL BANCO abre a EL CLIENTE un crédito en cuenta corriente en moneda nacional, para su uso nacional y/o internacional, por el importe que determine EL BANCO y que notifique a EL CLIENTE a través de la carátula que formará parte integrante del presente contrato y/o se señale en el estado de cuenta. Dentro del límite de crédito no quedan comprendidos los intereses, impuestos y gastos que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO conforme a lo estipulado en este contrato. EL CLIENTE podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado a EL BANCO dentro del límite de crédito. EL BANCO podrá incrementar el límite de crédito, en cuyo caso, lo hará del conocimiento de EL CLIENTE a través del estado de cuenta. Para que el incremento del límite de crédito ofrecido por EL BANCO surta efectos, EL CLIENTE deberá expresar a EL BANCO su aceptación de forma expresa a través de los medios que éste ponga a su disposición, o por escrito en cualesquiera de sus sucursales. De igual forma podrá EL CLIENTE cancelar el incremento al límite de crédito o solicitar disminuciones al mismo, a través de los medios que EL BANCO ponga a su disposición, o por escrito en cualesquiera de sus sucursales.

EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el clausulado del presente contrato a través de sus sucursales, así como en su página electrónica www.bb.com.mx.

La carátula se enviará a EL CLIENTE con el primer estado de cuenta.

SEGUNDA.- EXPEDICIÓN, ACTIVACIÓN Y ENTREGA DE LA TARJETA Y NÚMERO CONFIDENCIAL.

Para efectuar las disposiciones del crédito conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, EL CLIENTE recibirá de EL BANCO lo siguiente: a) Una tarjeta plástica sin activar emitida por EL BANCO cuyo diseño y accesorios electrónicos para su operación pueden variar de tiempo en tiempo para mejorar la experiencia de EL CLIENTE y que sus operaciones sean más seguras y, b) El número confidencial de identificación personal (NIP) que EL CLIENTE utilizará como firma electrónica, en forma separada a la tarjeta plástica, mismo que podrá ser modificado posteriormente por EL CLIENTE a través de la red de cajeros automáticos de EL BANCO o los medios electrónicos que este determine. Para que EL CLIENTE pueda efectuar disposiciones del crédito, deberá realizar la activación de la tarjeta a través de la red de cajeros automáticos de EL BANCO, o del servicio de banca electrónica por internet (Bajonet), en caso de tenerlo contratado, a través de este último medio también será posible que genere el NIP correspondiente. Una vez recibida la tarjeta de crédito y después de ser activada por EL CLIENTE, éste será el responsable de las disposiciones del crédito efectuadas. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a reportar su tarjeta cuando se presente un robo, extravío de la misma, o haya sido retenida en cajeros automáticos u otros equipos automatizados de EL BANCO o de terceros. La entrega de la(s) tarjeta(s) de crédito se hará a EL CLIENTE, o a la persona mayor de 18 dieciocho años presente en el domicilio señalado por EL CLIENTE, previa identificación y firma del acuse correspondiente.

TERCERA.- FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

EL CLIENTE podrá disponer del crédito en las formas siguientes: **a)** Mediante el pago de bienes, servicios u obtención de efectivo que autorice EL CLIENTE;; **b)** Mediante cargos recurrentes y otros cargos que efectúe EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE para pagar bienes, servicios, impuestos y otros conceptos cuya instrucción por parte de EL CLIENTE podrá presentarse a EL BANCO o directamente al proveedor del bien o servicio y que se documentará por separado; **c)** Mediante órdenes de compra que EL CLIENTE solicite por vía telefónica, electrónica o a través de Internet a establecimientos afiliados, conforme a los términos de la autorización proporcionada por EL CLIENTE, siendo éste responsable de las compras y servicios adquiridos; **d)** Mediante los cargos que por cuenta de EL CLIENTE EL BANCO efectúe en la cuenta corriente del crédito concedido, por concepto de intereses ordinarios, moratorios e impuestos vigentes y vencidos que sean a cargo de EL CLIENTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar dichos cargos por el sólo hecho de no realizar los pagos correspondientes, y **e)** Mediante la utilización de cualesquiera otras formas o medios de disposición y por cualesquier otros conceptos que EL BANCO establezca, autorice o acepte en el futuro.

Por razones de identificación o de seguridad y a solicitud de EL BANCO o de los establecimientos afiliados que se lo requieran, EL CLIENTE acepta y está de acuerdo en presentar además de la tarjeta de crédito, una identificación oficial vigente con fotografía y firma, al hacer las compras o disposiciones de efectivo conforme a lo establecido en los incisos arriba citados. Para el pago de bienes y servicios, EL CLIENTE deberá: **(i)** Presentar la tarjeta en equipos o sistemas electrónicos de los establecimientos; y/o **(ii)** Digitar su número confidencial de identificación personal (NIP) el cual equivaldrá a su firma autógrafa o auténtica, por lo que su uso y digitación acredita que EL CLIENTE ha manifestado su voluntad en convenir los servicios bancarios y que es responsable de las operaciones realizadas, tratándose de equipos automatizados que lo permitan; y/o **(iii)** Estampar su firma autógrafa o a través del uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma en los pagarés, comprobantes de disposición u otros documentos que sean aceptados por EL BANCO, dentro de los límites, condiciones y comisiones que se tengan establecidos.

El uso de dos de los siguientes factores de autenticación: **1)** tarjeta plástica con circuito integrado en cajeros automáticos y terminales punto de venta; **2)** el NIP o clave de acceso, y/o **3)** los códigos dinámicos que EL BANCO proporcione a EL CLIENTE equivalen a su firma electrónica que, en sustitución de la firma autógrafa, tendrán los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito. EL CLIENTE reconoce desde ahora y sin reservas como prueba plena de los retiros y compras a través de estos equipos, el texto y los montos que impriman internamente las máquinas, que harán referencia al número de cuenta o tarjeta en los comprobantes que de las mismas expidan los cajeros automáticos y las terminales punto de venta, así como los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas contables y de cómputo de EL BANCO, y que producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

EL CLIENTE reconoce el carácter personal e intransferible de la firma electrónica, la cual quedará bajo su custodia, control y cuidado, por lo que será de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia del uso indebido de la misma.

La configuración de la firma electrónica es desconocida por EL BANCO, sus empleados y funcionarios, pudiendo EL CLIENTE modificarla a través de los medios que EL BANCO disponga para tales efectos.

EL CLIENTE manifiesta que conoce el alcance que en el presente contrato se le atribuye a la firma electrónica, por lo que su uso es bajo su estricta responsabilidad. EL CLIENTE, en protección de sus propios intereses, deberá mantener la firma electrónica como confidencial, toda vez que el uso de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar, será atribuido a EL CLIENTE.

La tarjeta de crédito podrá ser bloqueada por EL BANCO en los siguientes casos: a) Al recibir el reporte de robo o extravío; b) Por sobregiro en el límite de crédito; c) Por presentar saldo vencido; d) Por posible uso fraudulento identificado por EL BANCO a través de sus sistemas de monitoreo o reporte por parte de EL CLIENTE respecto de operaciones efectuadas no reconocidas por él; e) Por cualquier otra causa que a criterio de EL BANCO afecte la operación correcta de la tarjeta de crédito, y f) Por la terminación del presente contrato.

CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LA TARJETA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS.

EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que los bancos o establecimientos afiliados se rehúsen a admitir el uso de la tarjeta de crédito, o por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, y que EL CLIENTE no pueda efectuar disposiciones, o por la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que se adquirieran en los establecimientos afiliados.

QUINTA.- CARGOS DE LAS DISPOSICIONES, TIPO DE CAMBIO Y PROMOCIONES CON O SIN INTERESES.

EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE las disposiciones que efectúe en el momento que se las presenten los bancos y establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional VISA.

Las disposiciones efectuadas por EL CLIENTE en dólares en el extranjero serán correspondidas invariablemente con un cargo en Moneda Nacional, calculando su equivalencia al último tipo de cambio FIX disponible que el Banco de México da a conocer por medio de su página de internet el mismo día de la autorización de la transacción, multiplicado por 1.005 uno punto cero cero cinco.

Para el caso de disposiciones efectuadas por EL CLIENTE en divisas distintas al dólar, de conformidad con la autorización otorgada por el Banco de México, EL BANCO calculará su equivalencia a dólares al último tipo de cambio disponible el mismo día de la autorización de la transacción que le haya sido provisto por la empresa contratada por EL BANCO para tal fin, y la conversión de dólares a moneda nacional se realizará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de que la empresa contratada por EL BANCO antes citada no le dé a conocer el tipo de cambio aplicable a la moneda extranjera en que se haga una disposición, EL BANCO podrá utilizar el tipo de cambio de mercado dado a conocer por cualquier empresa que no tenga el carácter de persona relacionada, en términos del artículo 73 fracciones I, V y VII, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tratándose de disposiciones de crédito para la compra de bienes o servicios, se podrá parcializar el cargo de cada disposición, efectuando cargos parciales por la cantidad que resulte de dividir el importe de la disposición de crédito, entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca. Los cargos parciales por las disposiciones del crédito se podrán realizar en los términos y condiciones de las promociones de EL BANCO y/o de los establecimientos.

SEXTA.- ESTADOS DE CUENTA.

EL BANCO deberá enviar en forma gratuita y mensualmente a EL CLIENTE, un estado de cuenta en el formato estandarizado definido por CONDUSEF con los elementos a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, emitidas por la CONDUSEF. Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, EL BANCO enviará un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero. EL BANCO deberá remitir los citados estados de cuenta dentro de los 8 ocho días naturales siguientes a la fecha de corte. EL BANCO informará a EL CLIENTE en la carátula y el estado de cuenta la fecha de corte, en caso de que esta corresponda a un día inhábil bancario se recorrerá al día hábil inmediato anterior, cualquier otro cambio en la fecha de corte EL BANCO deberá informarlo a EL CLIENTE con 30 treinta días naturales de anticipación. EL CLIENTE tendrá un plazo de 90 noventa días naturales contados a partir del corte de la cuenta, para objetar su estado de cuenta, por lo que, si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a EL BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de EL BANCO harán prueba a favor de éste.

Los estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula se pondrán a disposición de EL CLIENTE a través de medios electrónicos tales como correo electrónico o el servicio de banca electrónica, siempre y cuando tenga contratado este último; o bien, si así lo solicita de manera expresa EL CLIENTE, mediante su envío al domicilio indicado en la Solicitud.

En cualquier momento EL CLIENTE podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío de estados de cuenta, a través de cualquier medio que EL BANCO haya habilitado para tal efecto, en el entendido de que EL CLIENTE podrá solicitar el envío a su domicilio y EL BANCO estará obligado a hacerlo en los términos establecidos en esta cláusula.

SÉPTIMA.- PAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO Y SU ACREDITAMIENTO.

EL CLIENTE pagará a EL BANCO las disposiciones que efectúe de acuerdo con las siguientes condiciones: **a)** Si paga el importe total del saldo actual consignado en el estado de cuenta hasta la fecha límite de pago señalado en dicho estado de cuenta, no se cargará cantidad

alguna por concepto de intereses, con excepción de los intereses derivados de promociones especiales de EL BANCO y/o de los establecimientos que EL CLIENTE haya aceptado; **b)** Si no efectúa el pago total del saldo actual consignado en el estado de cuenta, cubrirá su adeudo mediante amortizaciones mensuales no menores al mínimo a pagar consignado en el estado de cuenta mensual respectivo. El pago mínimo será el monto que resulte mayor conforme a lo siguiente: 1) El 5% cinco por ciento del saldo deudor de la parte revolviente de la línea de crédito al corte del periodo incluyendo intereses e impuesto al valor agregado (I.V.A.) y en caso de que existan compras o cargos a meses con o sin intereses, más el 5% cinco por ciento de la mensualidad que corresponda cubrir en el periodo; 2) La suma de: i) 1.5% uno punto cinco por ciento del saldo insoluto de la parte revolviente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), mas ii) los referidos intereses y el I.V.A., o 3) El 1.25% uno punto veinticinco por ciento del límite de la línea de crédito. En el evento de que el pago mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolviente de la línea de crédito al corte del periodo, se cobrará éste último. El mínimo a pagar en todo caso no será menor a \$100.00 cien pesos 00/100 moneda nacional. EL BANCO podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

LAS PARTES convienen que si EL CLIENTE no realiza el pago exigible de una o varias promociones a meses con o sin intereses, EL BANCO incorporará dichos importes al saldo de la cuenta corriente, aplicando la tasa de interés que resulte aplicable a esta última.

En caso de que EL CLIENTE no realice sus pagos conforme a lo establecido en el párrafo anterior y el crédito sea considerado vencido para efectos contables de acuerdo a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, EL BANCO aplicará de inmediato al saldo insoluto de la línea de crédito los cargos de parcialidades aún no exigibles a que se refiere la cláusula quinta, sin perjuicio de que EL BANCO pueda dar por terminado el presente contrato.

En todo caso, EL CLIENTE se obliga a pagar la totalidad del saldo a su cargo a la fecha de terminación del contrato en los términos y condiciones señalados en la cláusula décima cuarta.

El pago mensual se deberá llevar a cabo dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la fecha de corte, excepto que se trate de un día inhábil bancario, en cuyo caso se recorrerá al siguiente día hábil bancario sin que en este caso proceda el cobro de comisiones ni intereses moratorios. La fecha límite de pago se hará constar en el estado de cuenta.

Los pagos que realice EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en esta cláusula se acreditarán de acuerdo al medio de pago que utilice, de la siguiente manera: **a)** Si el pago se realiza en efectivo se acreditará el mismo día. **b)** Si el pago se realiza con cheque del mismo BANCO se acreditará el mismo día, y si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; si se recibe después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. En el caso de pagos con cheques de otro banco invariablemente se recibirán salvo buen cobro. **c)** Si el pago se realiza a través del servicio de domiciliación, se acreditará en la fecha que se acuerde con EL CLIENTE o en la fecha límite para el pago de la tarjeta. **d)** Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día, salvo las excepciones establecidas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México. **e)** Si el pago se realiza mediante cargo a cuenta dentro del mismo BANCO, se acreditará el mismo día. **f)** Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF), se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

En caso de que la tarjeta de crédito registre saldo a favor, éste generará rendimientos a una tasa de interés anual del 0.00% (cero punto cero por ciento). En caso de que al fallecer EL CLIENTE, existiere saldo a favor en la cuenta de la tarjeta, EL BANCO hará entrega del mismo a los beneficiarios designados por EL CLIENTE, los cuales quedaron registrados en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO".

OCTAVA.- LUGAR Y CONCEPTOS DE PAGO.

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO, por los medios que éste ponga a su disposición, o en cualesquiera de sus sucursales:

a) El monto principal del crédito dispuesto; **b) Intereses con base en el promedio de saldos diarios del período multiplicado por la tasa mensual de interés, la cual, será el resultado de dividir la tasa de interés anual que se encuentre vigente a la fecha de corte de la cuenta entre 360 trescientos sesenta días multiplicada por el número de días que comprenda el período. La tasa de interés anual ordinaria será de 65% sesenta y cinco por ciento fija. El promedio de saldos diarios del período, es el resultado de sumar cada uno de los saldos diarios registrados en el período y de dividir dicha suma entre el total de días de dicho período. El saldo diario se obtiene sumando al saldo del día anterior las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El saldo diario del primer día de cada ciclo será igual al saldo anterior que aparece en el estado de cuenta mensual respectivo, más las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El período en que se determinará el promedio de saldos diarios, será los días transcurridos entre la fecha de corte anterior y la fecha de corte señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. Los intereses no podrán cobrarse por adelantado, serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos conforme a lo previsto en el cuarto párrafo de la cláusula séptima; c) Intereses moratorios sobre el saldo insoluto del crédito a partir de que presente un retraso en el pago mayor a 90 noventa días a razón de la tasa que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria referida en el inciso b) anterior, por el factor 1.50 uno punto cincuenta. El cálculo de los intereses moratorios será el resultado de multiplicar el saldo insoluto por la tasa de interés moratoria dividida entre 360 trescientos sesenta días multiplicada por los días efectivamente transcurridos desde la fecha de incumplimiento y hasta su pago total; y d) El impuesto vigente sobre intereses.**

Las partes acuerdan que EL BANCO dará a conocer a EL CLIENTE con por lo menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos el aumento en la tasa de interés ordinaria, mediante aviso que realizará a través del estado de cuenta. En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con los cambios notificados, resultará aplicable lo establecido en la cláusula décima quinta del presente contrato.

Las tasas de interés ordinaria y moratoria se establecerán en la carátula y en cada estado de cuenta a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.

Los pagos realizados a través de los comisionistas bancarios podrán generar comisiones, consulte previo a realizar su operación, EL CLIENTE podrá consultar el concepto y monto de las comisiones aplicables, en el apartado de Corresponsales Bancarios en la página electrónica de EL BANCO www.bb.com.mx

EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE a través de sus sucursales, así como en su página electrónica www.bb.com.mx, un folleto explicativo en el que precisará de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, cuando menos: **a)** El Costo Anual Total vigente; **b)** Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; **c)** La forma de calcular el promedio de los saldos diarios; **d)** Los supuestos en que no se pagarán intereses; **e)** La fórmula para el cálculo de intereses; **f)** Las condiciones para hacer efectiva la condonación de adeudos por fallecimiento de EL CLIENTE; **g)** La fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen; y **h)** El momento a partir del cual cesará la responsabilidad de EL CLIENTE por el uso de la tarjeta en caso de robo o extravío, así como los demás elementos a que se refiere el artículo 45 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, emitidas por la CONDUSEF, relativo a los requisitos aplicables en la contratación, riesgos y costos del crédito a que se refiere el presente contrato.

NOVENA.- PRELACIÓN DE PAGOS.

Los pagos que realice EL CLIENTE serán aplicados en el siguiente orden: **a)** Al saldo vencido y, **b)** Al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito, que se encuentren en vigor.

En el evento de que el pago realizado por EL CLIENTE durante un periodo de pago sea mayor al pago mínimo correspondiente a dicho periodo y, por otra parte, la línea de crédito incluya un esquema diferenciado de tasas de interés, EL BANCO aplicará el excedente de dicho pago mínimo, en primera instancia, a la amortización del saldo insoluto de la parte revolviente con la tasa de interés más alta.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE TARJETA, DE NÚMERO DE CUENTA O DE PRODUCTO.

EL CLIENTE da su autorización a EL BANCO para cambiar el número de cuenta, el número o tipo de tarjeta de crédito básica que expida a EL CLIENTE en virtud del presente contrato, o para cancelar la tarjeta de crédito básica por cuestiones de prevención o seguridad iniciados por EL BANCO, por robo, extravío o retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados de EL BANCO o de terceros notificados por EL CLIENTE, o por algún programa promocional generado por EL BANCO, sin necesidad de la sustitución de un nuevo contrato por parte de EL CLIENTE. En los casos de cambio de número, tipo de tarjeta o cancelación de la misma por las causas señaladas en la presente cláusula, se comunicará a EL CLIENTE a la brevedad esta situación, procediendo a expedirle una nueva tarjeta cuando así se haya acordado con EL CLIENTE de manera verbal o escrita. En estos casos EL CLIENTE, acepta liquidar aquellos consumos o cargos de cualquier índole que haya realizado o generado conforme a las diferentes cláusulas del presente contrato, sin menoscabo de haberse realizado con la tarjeta original o la tarjeta sustituta.

Respecto de la nueva tarjeta, seguirán subsistiendo todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, traspasando el saldo de la tarjeta sustituida al número asignado a la nueva tarjeta. En este supuesto, EL BANCO, por cuenta y orden de EL CLIENTE y con cargo a la línea de crédito, pagará los importes de las disposiciones que EL CLIENTE o los autorizados realicen con las nuevas tarjetas, por la compra de bienes, el pago de servicios, las disposiciones en efectivo, así como los cargos recurrentes, otros cargos y en su caso, la domiciliación del pago de la nueva tarjeta con cargo a alguna cuenta de vista, previamente autorizados por EL CLIENTE.

DÉCIMA PRIMERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y DE LA AUTORIZACIÓN DE CARGO PARA LA COMPENSACIÓN DEL ADEUDO.

La falta de pago oportuno de una o más de los pagos mensuales convenidos, el uso ilícito de la tarjeta por parte de EL CLIENTE, el hecho de que EL CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado o de que EL CLIENTE dé aviso para dar por terminado el contrato, será causa de vencimiento anticipado del crédito y en consecuencia EL BANCO podrá exigir de inmediato el pago del saldo total. También será causa de vencimiento anticipado del crédito, en caso de que EL CLIENTE mantenga otros créditos que le hayan sido concedidos por EL BANCO e incurra en mora o en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en cualquiera de ellos, y en este caso se hará exigible el pago del saldo total del crédito en forma inmediata. En estos casos, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cargar el saldo total del crédito en cualesquiera de las cuentas de depósito que aquél tuviere establecidas con EL BANCO, liberando a éste de cualquier responsabilidad, siempre y cuando el saldo deudor presente una morosidad de más de 90 noventa días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por EL CLIENTE cuya aclaración se encuentre pendiente por resolver.

DÉCIMA SEGUNDA.- ROBO, EXTRAVÍO DE LA TARJETA O RETENCIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE EL BANCO O DE TERCEROS Y PROTECCIÓN A EL CLIENTE.

En caso de robo, extravío, fraude o retención en cajeros automáticos y otros equipos automatizados de EL BANCO o de terceros, de la tarjeta de crédito básica, **EL CLIENTE deberá notificarlo telefónicamente de inmediato al Centro de Contacto de EL BANCO**, o en su caso, a centros de información y asistencia VISA al teléfono 1 800 396 9665 en EUA y Canadá, o (303) 967 1098 en el resto del mundo, o bien de manera personal en cualquiera de las sucursales de EL BANCO. Por lo anterior, EL BANCO procederá al bloqueo de la tarjeta y le proporcionará a EL CLIENTE un número de referencia que incluya la fecha y hora del aviso, que deberá conservar para futuras aclaraciones respecto de cada una de las eventualidades anteriormente mencionadas, señalándole EL BANCO los mecanismos a seguir para obtener los beneficios de protección a EL CLIENTE, por lo que a partir de dicho aviso EL CLIENTE no será responsable de cargos que se efectúen con posterioridad al mismo. De no dar aviso, será responsabilidad de EL CLIENTE en forma ilimitada y sin restricción, el pago del importe de las disposiciones que en cualquiera de las formas previstas en este contrato se efectúen, así como de los accesorios que éstas generen dentro del periodo de vigencia de las mismas.

En caso de que aparezcan cargos fraudulentos derivados del robo o extravío de la tarjeta de crédito, o bien, tratándose de su falsificación o uso fraudulento, aún cuando no haya sido robada o extraviada, EL CLIENTE deberá dar aviso a EL BANCO de los mismos siguiendo el procedimiento a que se refiere la cláusula vigésima primera del presente contrato.

EL BANCO no estará obligado a abonar o cubrir a EL CLIENTE el importe relacionado con las disposiciones, consumos o eventos en los que voluntariamente haya participado EL CLIENTE o alguna persona autorizada por éste o respecto de disposiciones, consumos o eventos realizados bajo la aceptación tácita de EL CLIENTE. EL BANCO en este acto se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIONES DE EL BANCO, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y BENEFICIOS ADICIONALES OTORGADOS POR TERCEROS.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO liberará el saldo que presente la cuenta a la fecha del deceso. Para que EL BANCO condone dichos adeudos, los interesados deberán presentar en cualquier sucursal de EL BANCO una notificación escrita y copia certificada del acta de defunción, así como, la documentación que en su momento EL BANCO estime pertinente, dentro de un plazo de 180 ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha del fallecimiento de EL CLIENTE. La liberación del saldo no incluirá aquellos saldos originados por disposiciones realizadas con fecha posterior al fallecimiento de EL CLIENTE. En el caso de que los tarjetahabientes adicionales continúen usando las tarjetas de crédito adicionales, posterior al fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO podrá exigir al o los tarjetahabientes adicionales, el pago derivado de las transacciones realizadas con posterioridad al fallecimiento.

VISA podrá otorgar por conducto de un tercero, seguros y/o servicios de asistencia adicionales en beneficio de EL CLIENTE, sin costo para él, conforme al tipo de tarjeta contratada por EL CLIENTE y que se señalarán en la carátula correspondiente.

Los seguros a que se refiere esta cláusula son proporcionados a través de la compañía aseguradora que se refiere en la carátula del presente contrato, la que de tiempo en tiempo puede cambiar, conforme a los términos y condiciones establecidos por VISA. EL CLIENTE podrá presentar reclamaciones relacionadas con estos seguros, comunicándose para dicho efecto a los teléfonos de asistencia señalados al reverso de la tarjeta, que correspondan al centro de contacto VISA.

EL BANCO podrá establecer alianzas con terceros para el ofrecimiento de servicios adicionales y exclusivos a EL CLIENTE, de quien se recabará el consentimiento expreso para su contratación a través de medios electrónicos, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos por EL BANCO y/o por el prestador de servicios que corresponda y cubra el costo correspondiente a través del servicio de cargo recurrente a que se refiere la cláusula vigésima del presente contrato. La responsabilidad en el cumplimiento de tarifas, así como la prestación de bienes y servicios y su operación, corren a cargo exclusivamente del prestador de servicios, liberando de toda responsabilidad a EL BANCO. Los servicios podrán ser modificados, suspendidos o cancelados en cualquier momento por EL BANCO sin causa de responsabilidad, previo aviso a EL CLIENTE con por lo menos 5 cinco días de anticipación. En caso de cancelación del servicio, dejarán de generarse cargos recurrentes. Si EL CLIENTE no está de acuerdo con los cambios, puede cancelar el servicio directamente con el prestador, o bien, solicitar la cancelación del cargo recurrente a EL BANCO.

Los servicios de asistencia vigentes, coberturas, aseguradoras, prestación de servicios adicionales, montos, términos, condiciones generales y procedimientos para presentar reclamaciones o su cancelación, pueden ser consultados en la página electrónica de EL BANCO www.bb.com.mx.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA O DENUNCIA DEL CONTRATO.

La duración de este contrato será indefinida, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo de acuerdo a lo siguiente:

a) EL BANCO tendrá derecho a restringir el importe del crédito o a dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, extinguiéndose en este último caso la disposición del crédito con la consecuente cancelación de las tarjetas de crédito correspondientes, dando en ambos casos aviso a EL CLIENTE mediante el envío de un comunicado a la cuenta de correo electrónico o número de celular proporcionados por EL CLIENTE, o bien, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio señalado en la cláusula vigésima sexta de este contrato, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo la restricción de la línea de crédito o la terminación del contrato.

b) Asimismo, EL CLIENTE podrá darlo por terminado avisando a EL BANCO por escrito, llenando el formato establecido para tal efecto y que se encuentra disponible a través de cualesquiera de las sucursales de EL BANCO, en cuyo caso, EL CLIENTE se quedará con una copia de dicho formato debidamente requisitado y con acuse de recibo por parte de EL BANCO como constancia, o bien, a través del Centro de Contacto de EL BANCO, como constancia le será entregado a EL CLIENTE un número de folio. Ambas constancias deberán ser conservadas por EL CLIENTE para futuras aclaraciones. En este supuesto, el contrato se dará por terminado al día hábil siguiente a la solicitud de terminación sin requerir el cumplimiento de condición previa alguna no prevista en el presente contrato, salvo que existan adeudos pendientes de cubrir por parte de EL CLIENTE, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente, en términos de lo que se señala en el párrafo siguiente. Los medios de disposición ligados al presente contrato se cancelarán en la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este párrafo. EL BANCO no podrá generar el cobro de comisión por la terminación ni exigir el cumplimiento de condición alguna no prevista en el contrato y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de EL CLIENTE que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, debe confirmar los datos de EL CLIENTE personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio. Asimismo, EL BANCO deberá rechazar cualquier disposición que se pretenda efectuar a partir de esa fecha, por lo que cualquier cargo que se registre con posterioridad a la cancelación de dichos medios, no podrá ser imputado a EL CLIENTE. EL BANCO cancelará, sin su responsabilidad, los servicios de cargos recurrentes en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. En caso de que EL CLIENTE solicite la terminación dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma de la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO", EL BANCO procederá a la cancelación sin cobro de

comisión ni responsabilidad alguna para EL CLIENTE, siempre y cuando no se haya dispuesto el crédito mediante alguna de las formas de disposición señaladas en la cláusula tercera del presente contrato.

En caso de que sea EL CLIENTE quien notifique a EL BANCO su decisión de dar por terminado el presente contrato, a partir de ese momento EL BANCO bloqueará la línea de crédito y el medio de disposición ligado al mismo, rechazando que se efectúen cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, así como los intereses que se generen hasta el momento en que EL CLIENTE liquide el saldo total del crédito, conservando la misma fecha de pago y condiciones pactadas previo a la solicitud de terminación. Si existieren adeudos pendientes a cargo de EL CLIENTE, EL BANCO a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación, le comunicará el importe de los adeudos y dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato en la sucursal elegida por EL CLIENTE.

Una vez que EL CLIENTE cubra en su totalidad a EL BANCO el saldo deudor dado a conocer conforme al párrafo anterior, este último procederá a reportar a la sociedad de información crediticia que corresponda que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno. Lo anterior lo realizará dentro del plazo que para tales efectos señale la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la terminación o del pago de los adeudos a cargo de EL CLIENTE, o bien, en la siguiente fecha de corte, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un documento, o bien un estado de cuenta, que haga constancia de la terminación del contrato conforme a lo señalado en esta cláusula, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados del mismo y de la inexistencia de adeudos entre ambos.

Asimismo, en el caso que hubiere saldo a favor de EL CLIENTE, el mismo le será entregado por EL BANCO mediante cheque de caja el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación, siempre y cuando no existan cargos en tránsito pendientes de aplicar. En el momento que se entreguen los recursos a EL CLIENTE, EL BANCO dará por terminado el contrato.

EL CLIENTE podrá convenir por escrito la terminación de la operación por conducto de otra institución financiera que se denominará receptora, a fin de que ésta última abra una cuenta a nombre de EL CLIENTE y comunique a EL BANCO su compromiso con la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de EL CLIENTE. EL BANCO dará a conocer a la institución financiera receptora la información respecto del saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por EL CLIENTE a fin de que la institución financiera receptora proceda a liquidar el adeudo de EL CLIENTE convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y a llevar a cabo los tramites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

En caso de terminación del presente contrato, ya sea que ésta haya sido iniciada por EL BANCO o solicitada por EL CLIENTE, éste se obliga a devolver la(s) tarjeta(s) a EL BANCO, en virtud de que la(s) misma(s) es(son) propiedad de éste. En el caso de que EL CLIENTE no entregue la(s) tarjeta(s) de crédito y/o los medios de disposición que al efecto EL BANCO le haya proporcionado, EL CLIENTE deberá expresar a EL BANCO por escrito, en el formato antes mencionado, la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con los mismos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de la fecha de la solicitud de cancelación del presente contrato, responsabilizándose por el uso indebido que se le llegará a dar a la(s) tarjeta(s) no entregada(s).

Asimismo, hasta en tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos y la cuenta no se encuentre con saldo en ceros, la terminación del contrato no surtirá efectos. En estos casos, EL CLIENTE conservará la misma fecha de pago y condiciones del contrato previas a la solicitud de terminación.

DÉCIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO DE EL CLIENTE A LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En caso de que durante la vigencia del presente contrato EL BANCO se proponga modificar las condiciones del mismo, deberá notificarlo a EL CLIENTE con 30 treinta días naturales de anticipación, mediante la publicación de un aviso en su página electrónica www.bb.com.mx en el que se resalten los cambios que pretenda realizar. EL CLIENTE acuerda con EL BANCO que el uso de la tarjeta a partir del inicio de vigencia de las modificaciones, implicará su consentimiento con los cambios en cuestión, conservándose el mismo número de contrato y de tarjeta. Si EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO a través de cualquiera de sus sucursales, dentro del plazo de 30 treinta días posteriores al aviso, o de 60 sesenta días tratándose de modificaciones a la tasa de interés, sin cobro de penalización ni responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, el importe del crédito dispuesto y sus accesorios en los términos de la cláusula séptima del presente contrato. Si EL BANCO una vez transcurrido el plazo de 30 treinta o 60 sesenta días naturales a partir del aviso, según sea el caso, no ha recibido el comunicado por escrito de EL CLIENTE, se entenderá su consentimiento a las nuevas condiciones del crédito.

DÉCIMA SEXTA.- TARJETAS ADICIONALES.

EL CLIENTE conviene con EL BANCO que las estipulaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, salvo la décima cuarta, serán aplicables a todas y cada una de las tarjetas de crédito básicas adicionales, que por cuenta y mediante autorización escrita, telefónica o por medios electrónicos de EL CLIENTE expida EL BANCO a terceros mayores de 18 dieciocho años para que sean utilizadas con cargo al crédito de EL CLIENTE.

El(los) tercero(s) a quien(es) se le(s) haya expedido tarjeta(s) se obliga(n) a pagar el importe del crédito y sus accesorios generados por disposiciones efectuadas por él (ellos) posteriores al fallecimiento de EL CLIENTE. El(los) tercero(s) manifestará(n) su consentimiento a esta obligación que contrae(n) con EL BANCO, por el simple uso de dicha tarjeta de crédito básica adicional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGADO SOLIDARIO.

La(s) persona(s) que firma(n) como obligado(s) solidario(s) en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO", comparece(n) con este carácter y se obliga(n) solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE a favor de EL BANCO, especialmente las de pago, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del Código Civil Federal y sus concordantes con los demás Códigos

Civiles de los Estados de la República. La(s) persona(s) autorizada(s) para el uso de la(s) tarjeta(s) adicional(es) en ningún caso podrá(n) ser considerada(s) obligada(s) solidaria(s) o subsidiaria(s) de EL CLIENTE, dejando a salvo lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIONES DE EL CLIENTE.

EL BANCO se obliga a guardar confidencialidad respecto de las operaciones, el estado y movimientos de la línea de crédito, así como de los datos de la(s) tarjeta(s), conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los estándares de seguridad aplicables a EL BANCO.

EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza expresamente a **EL BANCO** para que comparta con la autoridad competente la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que le sean aplicables conforme a la legislación mexicana, así como los tratados y acuerdos internacionales celebrados por México.

EL CLIENTE acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de sus obligaciones en cumplimiento a algún requerimiento de autoridad.

Mientras exista la relación comercial con EL CLIENTE, EL BANCO se reserva el derecho de requerirle cualquier información adicional a la descrita en el presente contrato de conformidad con las políticas y obligaciones en materia de conocimiento del cliente. EL CLIENTE deberá mantener actualizada la información que en su caso haya proporcionado a EL BANCO, así como cualquier otra que resulte necesaria y obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, tratados y acuerdos internacionales, así como aquélla que pueda requerir alguna autoridad.

EL BANCO, cuyos datos de identificación y contacto se establecen en la cláusula vigésima segunda de este contrato, utilizará los datos personales de EL CLIENTE para las siguientes finalidades: autenticar su identidad y realizar la verificación de ésta mediante el cotejo de información biométrica que derive de sus características físicas tales como huellas dactilares, huellas de voz, geometría de la mano, patrones del iris o retina y reconocimiento facial, contra los registros del propio BANCO y, tratándose de la huella dactilar, su validación ante el Instituto Nacional Electoral o alguna otra autoridad mexicana; verificar sus antecedentes crediticios y su capacidad de pago; darle de alta como CLIENTE y proporcionarle los productos o servicios bancarios que solicite y/o contrate; registrar y mantener actualizada su información en sistemas internos e integrarla en expedientes y bases de datos para conservación, identificación y consulta, así como para dar cumplimiento a disposiciones legales y posibles requerimientos de autoridades competentes u órganos regulatorios; atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, de revocación de consentimiento y brindar atención respecto a cualquier duda, queja, aclaración o sugerencia; gestionar la cobranza de créditos en caso de incumplimiento de sus obligaciones; crear y gestionar perfiles de usuario para clientes que formen parte del sistema electrónico en línea de EL BANCO, brindándoles acceso y atención personalizados, así como asistencia técnica para resolución de problemas; atender dudas respecto de los servicios contratados; evaluar la calidad del servicio o productos ofrecidos por EL BANCO; envío de información promocional y publicitaria de EL BANCO.

EL CLIENTE podrá autorizar a EL BANCO para utilizar la información que le haya proporcionado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO" para actividades promocionales para ofrecer bienes o servicios, por sí mismo, a través del grupo financiero al que en su caso, pertenezca EL BANCO y de sus subsidiarias, o de terceros, señalándolo así en el espacio destinado para tal fin en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO".

En el supuesto de que EL CLIENTE decida revocar la autorización contenida en el párrafo anterior, respecto a la información que haya proporcionado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO", a efecto de que EL BANCO pueda darla a conocer a los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca y de sus subsidiarias, así como terceros diferentes a estos últimos, deberá informarlo por escrito acudiendo a cualquier sucursal de EL BANCO con acuse de recibo.

EL CLIENTE manifiesta que previo a la obtención de sus datos, EL BANCO le dio a conocer el aviso de privacidad de datos personales, mismo que se encuentra publicado y puede ser consultado por EL CLIENTE en la página electrónica de EL BANCO www.bb.com.mx.

Tanto EL CLIENTE como cada uno de los titulares de las tarjetas adicionales autorizan a EL BANCO a proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de maquila de la tarjeta. Siempre y cuando EL CLIENTE tuviere contratado con EL BANCO el servicio de banca electrónica por internet (Bajionet), también autoriza a incorporar su tarjeta de crédito básica a dicho servicio para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del Contrato celebrado para ese efecto. EL CLIENTE y/o el obligado solidario autorizan a EL BANCO para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de cada uno de ellos, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente EL BANCO realice el monitoreo de su comportamiento crediticio, dicha autorización deberá incluirse en una sección especial de la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO" y permanecerá vigente mientras exista una relación jurídica entre EL BANCO y EL CLIENTE; las personas que aparezcan en dicho apartado no deberán formar parte de las autorizaciones de tarjetas adicionales que otorgue EL CLIENTE al momento de suscribir el presente contrato con EL BANCO, siendo de su conocimiento que los datos proporcionados y recabados tendrán como resultado evaluar su historial crediticio y su solvencia como sujetos de crédito. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a proporcionar a las instituciones y organismos relacionados con la administración, operación y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver, entre otras cosas, con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar por iniciativa propia o de los negocios afiliados, la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus tarjetas al amparo y por motivo del presente contrato.

Cuando EL CLIENTE hubiese recibido recursos mediante algunos de los equipos o medios señalados en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y EL BANCO cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados de forma indebida, podrá restringir hasta 15 quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. Dicho plazo se podrá prorrogar por otros 10 diez días hábiles más siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

En los casos en que, con motivo de las investigaciones referidas en el párrafo anterior, EL BANCO tenga evidencia de que el presente contrato fue celebrado con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá, bajo su responsabilidad, cargar a la cuenta el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En caso de que EL BANCO hubiere abonado por error dinero a la cuenta de EL CLIENTE, éste autoriza desde este momento a EL BANCO para cargar el importe respectivo con el propósito de corregir el error cometido. EL BANCO notificará a EL CLIENTE la realización de las acciones que hubiese llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los tres párrafos anteriores, lo cual podrá efectuar a través de un aviso enviado con el estado de cuenta.

EL CLIENTE asimismo autoriza e instruye expresamente a EL BANCO para cargar en cualquier cuenta de depósito que tenga registrada a su nombre en el propio BANCO, el saldo deudor de la línea de crédito que esté vencido durante más de 90 noventa días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por EL CLIENTE, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver por EL BANCO, ya se trate de descuentos, deducciones, servicios, arrendamientos de caja de seguridad, tarjeta de crédito o cualesquier otro concepto.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior se podrán hacer dentro de un plazo que se computará a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y no pagados, y subsistirá mientras existan adeudos hasta su pago total.

Las partes acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a la cuenta de EL CLIENTE se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que EL BANCO tenga previamente pactados con EL CLIENTE, y que serán informados indistintamente a este último a través de: (i) el estado de cuenta respectivo, (ii) en cualquier otro documento que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para informar los plazos y saldos previamente pactados.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRATACIÓN, ACLARACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN.

EL CLIENTE podrá solicitar por escrito a EL BANCO el servicio de domiciliación para el pago de las disposiciones del crédito a que se refiere el presente contrato, el cual consiste en que se cargue a una cuenta de depósito bancario a la vista que mantenga con EL BANCO o en cualesquier otra entidad financiera autorizada para tal efecto, el pago mínimo o total, a elección de EL CLIENTE, que corresponda en cada periodo, en términos de la solicitud que EL CLIENTE entregue a EL BANCO.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones que deba realizar EL CLIENTE a EL BANCO para efectos de lo establecido en esta cláusula, deberán realizarse por escrito con firma autógrafa o electrónica a través de los formatos establecidos por EL BANCO para tal fin.

En caso de que EL CLIENTE desee objetar algún cargo realizado para pago del crédito de conformidad con el servicio de domiciliación, deberá ajustarse al procedimiento de aclaraciones establecido en este contrato.

EL CLIENTE tendrá la facultad de solicitar a EL BANCO en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación, sin requisito adicional alguno salvo que dicha solicitud sea entregada a EL BANCO por escrito, misma que surtirá efectos dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciba, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

VIGÉSIMA.- CONTRATACIÓN, ACLARACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE CARGOS RECURRENTES.

EL CLIENTE podrá autorizar a EL BANCO en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios bajo el servicio de cargos recurrentes que en su oportunidad le especifique, con cargo a la línea de crédito materia de este contrato.

Asimismo, EL CLIENTE podrá autorizar directamente al proveedor de bienes o servicios para que éste a su vez instruya a EL BANCO para realizar el(los) cargo(s) respectivo(s) en automático a la línea de crédito. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios de que se trate, siempre y cuando la autorización otorgada por EL CLIENTE al proveedor se ajuste a los formatos y procedimientos a que se refiere el párrafo subsecuente.

En caso de que EL CLIENTE desee objetar algún cargo realizado para pago a proveedores de bienes y/o servicios de conformidad con el servicio de cargos recurrentes, deberá ajustarse al procedimiento de aclaraciones establecido en este contrato.

EL CLIENTE tendrá la facultad de solicitar a EL BANCO en cualquier momento la cancelación del servicio de cargos recurrentes, sin requisito adicional alguno salvo que dicha solicitud sea entregada a EL BANCO por escrito, misma que surtirá efectos dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciba, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

Las autorizaciones, cancelaciones, objeciones y comunicaciones que deba realizar EL CLIENTE a EL BANCO para efectos de lo establecido en esta cláusula, deberán realizarse por escrito con firma autógrafa o electrónica a través de los formatos establecidos por EL BANCO para

tales efectos y que pondrá a disposición de EL CLIENTE a través de sus sucursales y en su página electrónica www.bb.com.mx en alguna de las secciones a través de las cuales tenga acceso al público en general.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACLARACIONES.

En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá solicitar a EL BANCO la aclaración correspondiente, para lo cual deberá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio de que se trate.

a) La solicitud respectiva podrá presentarla EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, cuyos datos de contacto son: teléfono 477 740 7875 o correo electrónico une@bb.com.mx, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, EL BANCO acusará de recibo dicha solicitud.

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, EL BANCO tendrá un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días naturales para entregar a EL CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por EL CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 ciento ochenta días naturales.

c) Dentro del plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE en la sucursal en la que presentó la aclaración, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, el expediente generado con motivo de dicha solicitud, el que estará integrado por toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

EL CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta, EL BANCO no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Si el dictamen es favorable a EL CLIENTE, EL BANCO eliminará los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o reembolsará a EL CLIENTE el importe de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos EL BANCO no cobrará a EL CLIENTE cantidad alguna por el proceso de aclaración.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita EL BANCO, resulte procedente el cobro del monto respectivo y por tanto el dictamen no resulte a favor de EL CLIENTE, éste último deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Para el caso de cargos no reconocidos derivados del uso de la tarjeta de crédito, EL BANCO estará obligado a reembolsar a EL CLIENTE a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la recepción del aviso de cargos no reconocidos, el monto equivalente a éstos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) correspondan a operaciones realizadas a partir de la presentación del aviso de robo/extravío de la tarjeta y/o durante las 48 cuarenta y ocho horas previas a este, o bien a operaciones no reconocidas como propias, de las que se haya presentado el aviso correspondiente dentro de un plazo de 90 noventa días naturales posteriores a la fecha de su realización y, ii) no cumplan con el requisito de la existencia de los factores de autenticación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

EL BANCO únicamente podrá efectuar el contracargo o requerir a EL CLIENTE la devolución del abono realizado en términos del párrafo anterior, cuando acredite que el cargo no reconocido se realizó con los factores de autenticación citados. El dictamen que para tal efecto se ponga a disposición de EL CLIENTE deberá cubrir los requisitos que establece el numeral 3.6 de la Circular 34/2010 emitida por el Banco de México.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de los números telefónicos en el territorio nacional 800 999 8080 y en la Ciudad de México: (55) 53 40 09 99, su página en la red electrónica mundial (Internet) www.gob.mx/condusef, o en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en este punto 8 quedará sin efectos a partir de que EL CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DATOS DE CONTACTO Y REDES SOCIALES DE EL BANCO.

EL BANCO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Denominación: Banco del Bajío S. A., Institución de Banca Múltiple.

Domicilio: Boulevard Manuel J. Clouthier No. 402, Col. Jardines del Campestre, C.P. 37128 en la ciudad de León, Guanajuato, México.

Página electrónica: www.bb.com.mx

Centro de Contacto: 477 710 4699.

Unidad Especializada de atención a Usuarios: teléfono: 477 740 7875; correo electrónico: une@bb.com.mx

EL CLIENTE podrá consultar las cuentas que EL BANCO mantiene activas en redes sociales de internet en su página electrónica www.bb.com.mx, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONSULTA DE SALDOS.

EL CLIENTE podrá realizar consulta de saldos y movimientos, entre otros, a través de los siguientes medios: **a)** En el estado de cuenta que le será enviado en forma gratuita y mensualmente conforme a lo señalado en la cláusula sexta; **b)** A través del Centro de Contacto a que se hizo referencia en la cláusula anterior, para lo cual deberá proporcionar la información personal que le sea solicitada por motivos de seguridad; **c)** A través de la página electrónica de EL BANCO www.bb.com.mx, en caso de que tuviere contratado con EL BANCO el servicio denominado BAJIONET, usando un nombre de usuario y contraseña; **d)** A través de la red de cajeros automáticos de EL BANCO con su número de identificación personal (NIP) y, **e)** A través de cualesquiera de la sucursales que conforman la red de EL BANCO, previa identificación oficial.

VIGÉSIMA CUARTA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT).

El CAT es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito, el cual se indica en la carátula. Asimismo, EL CLIENTE declara que EL BANCO le explicó antes de la fecha de firma de este instrumento que es calculado sobre una tasa fija conforme a lo señalado en la cláusula octava anterior, tomando en cuenta que EL CLIENTE únicamente realizara el pago mínimo requerido en el estado de cuenta correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROGRAMAS DE RECOMPENSAS.

EL BANCO puede ofrecer programas de recompensas con motivo del uso de la tarjeta o por cualquier concepto, siempre y cuando EL CLIENTE se encuentre al corriente en sus pagos. La incorporación automática solo podrá llevarse a cabo en caso de que no tenga costo alguno para EL CLIENTE. Estos programas pueden ser operados exclusivamente por EL BANCO o en coordinación con establecimientos o socios comerciales. Para mayor información en cuanto a las condiciones, podrá consultar la página electrónica www.bb.com.mx

EL BANCO se reserva el derecho de cancelar el programa, modificar la vigencia de los beneficios, modificar las condiciones de acumulación y/o redención de los beneficios y modificar las tarifas a cobrar ya sea por inscripción, acumulación y/o redención de los beneficios en cualquier momento.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO DE EL CLIENTE.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO" o bien el domicilio que EL CLIENTE posteriormente le haya comunicado fehacientemente a EL BANCO, con cuando menos 25 veinticinco días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO DISPOSICIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal, 89 y 97 de Código de Comercio, EL CLIENTE conoce y acepta que la contratación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este contrato, lo podrá expresar a través de medios electrónicos mediante su firma electrónica en sustitución de su firma autógrafa.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de la firma electrónica tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar tanto la contratación, como las disposiciones del crédito y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos que contengan la firma autógrafa.

EL CLIENTE manifiesta que conoce el alcance que en el presente contrato se le atribuye a la firma electrónica, por lo que su uso queda bajo su estricta responsabilidad y conviene en sacar en paz y a salvo a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a generarse a su cargo por el uso indebido que le diera a la firma electrónica.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda enviarle mensajes al número de teléfono móvil o correo electrónico proporcionados por EL CLIENTE a través de cualquier medio, con la información que a continuación se menciona de manera enunciativa más no limitativa: **a)** la contratación de productos o servicios relacionados con el presente contrato, **b)** el incremento, decremento o cancelación de la línea de crédito, **c)** envío de códigos e información para realizar compras seguras en internet con tarjeta de crédito, **d)** envío de notificaciones de las operaciones realizadas con la tarjeta de crédito de EL CLIENTE y/o los autorizados, y/o las tarjetas adicionales, **e)** procesos y/o solicitudes en trámite de EL CLIENTE y, **f)** notificaciones en general. En caso de que EL CLIENTE no proporcione estos datos de contacto a pesar de que le sean expresamente solicitados, EL BANCO no estará en posibilidad de hacer las notificaciones a que se refiere esta cláusula.

EL CLIENTE en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su número celular y/o correo electrónico para la recepción de las notificaciones o información señaladas en el párrafo anterior, a través de los medios y procesos que EL BANCO establezca para ese efecto. Asimismo, se obliga a notificar a EL BANCO de forma inmediata cualquier modificación, baja del número de teléfono celular o cambio de compañía telefónica, la pérdida o robo de dicho teléfono celular, o bien el cambio de la cuenta de correo electrónico a fin de inhibir el servicio de envío de mensajes y notificaciones.

La información que envíe EL BANCO a EL CLIENTE, relativa a los movimientos de la tarjeta de crédito, tiene carácter meramente informativo, corresponderá a la que aparezca en sus registros a la fecha y hora de la generación del mensaje y es adicional a las comunicaciones que se efectúen en los términos y bajo las condiciones establecidas en el contrato respectivo a dichas cuentas. EL CLIENTE reconoce que, derivado de la inmediatez del aviso, la información puede discrepar entre la versión de sus documentos impresos y la versión electrónica de los mismos, a través del envío de mensajes.

En el caso de que a través de alguno de los medios a que se refiere la presente cláusula, EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE el incremento en la línea de crédito o bien su participación en campañas promocionales que requieran de una respuesta de EL CLIENTE, éste reconoce que dicha respuesta procederá conforme a la vigencia que EL BANCO haya determinado para cada envío.

Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información, EL BANCO recomienda a EL CLIENTE la adopción de medidas para prevenir que la información pueda ser conocida por persona no autorizada, distinta a su destinatario, como pudieran ser entre otras, la custodia de su teléfono celular, el manejo confidencial del usuario y clave de la cuenta de correo electrónico, así como el almacenamiento de los mensajes.

En ningún caso EL BANCO será responsable de afectación alguna, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el servicio a que se refiere la presente cláusula, o con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, falla de sistema o línea. Tampoco asume responsabilidad en caso de que el mensaje enviado al número de teléfono móvil o correo electrónico de EL CLIENTE no sea entregado o se entregue de forma extemporánea por el proveedor de servicios de telefonía celular o de Internet.

VIGÉSIMA NOVENA.- PRECEPTOS LEGALES.

Los distintos preceptos legales aludidos a lo largo del presente contrato, estarán a disposición para consulta de las partes en el registro de contratos de adhesión (RECA) que mantiene la CONDUSEF y en las sucursales de EL BANCO.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan al del lugar en que se suscribe este contrato, y tratándose de la contratación de manera no presencial o a través de medios electrónicos, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México o de León, Guanajuato, a elección del actor, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro.

El presente contrato, la carátula, sus Anexos, así como los datos y referencias consignados en la “SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO” constituyen la expresión de la voluntad de las partes, por lo que se suscribe por EL BANCO y por EL CLIENTE en la fecha determinada en la “SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CRÉDITO” o bien mediante firma electrónica de EL CLIENTE a través de los medios electrónicos, manifestando EL CLIENTE que: a) EL BANCO le hizo saber previo a su firma, el contenido del mismo, así como los cargos que se generarán por su celebración y el CAT correspondiente y, b) EL BANCO le hizo saber que en su página electrónica y en su red de sucursales se encuentra a su disposición un ejemplar vigente del presente contrato.